

Informe de la Dirección General de Urbanismo, sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Valenciana de Protección del territorio.

La Abogacía General de la Generalitat ha emitido informe de fecha 11/12/2020, sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Valenciana de Protección del territorio.

Respecto a cada una de las letras en que se estructura el apartado Segundo del informe de la Abogacía, relativo al contenido del proyecto, se realizan las siguientes consideraciones:

a) Se rectifica la referencia contenida en el apartado 4.a) del artículo 1 a la "Ley 2/2014" en el sentido señalado por la Abogacía ("Ley 5/2014").

b) En relación con el artículo 8 apartado 7, no se considera oportuno la modificación de la expresión "tome conocimiento" por la propuesta por la Abogacía, toda vez que esta expresión se matiza en el párrafo segundo de dicho apartado, en el que se indica que a efectos de la toma de conocimiento "la persona titular de la Dirección-gerencia emitirá una resolución, en que declarará la pérdida de efectos del convenio de adhesión y el régimen transitorio, así como la liquidación de las obligaciones contraídas entre ambas administraciones."

En cualquier caso, se considera conveniente mejorar la redacción del citado apartado 7 párrafo segundo en los siguientes términos:

"A estos efectos, la toma de conocimiento por la persona titular de la Dirección-gerencia adoptará la forma de resolución, en la que se declarará la pérdida de efectos del convenio de adhesión y se determinará el régimen transitorio así como la liquidación de las obligaciones contraídas entre ambas administraciones."

c) Respecto al artículo 24 apartado 2, no se considera oportuno acoger la propuesta de la Abogacía en el sentido de que los actos de la Dirección Gerencia no agoten la vía administrativa y que contra los mismos quepa interponer recurso de alzada ante su superior jerárquico, todo ello atendiendo a razones de agilidad en la tramitación de los expedientes y en el propio funcionamiento del organismo. En efecto siendo el superior jerárquico del Director-gerente el Consejo de Dirección, no cabe pensar que este órgano colegiado tenga que reunirse cada vez que se plantea un recurso contra un acto del primero.

Por otra parte, siempre será posible la interposición de un recurso administrativo (de reposición) ante el Director-gerente, conforme al artículo 123 de la Ley 39/2015. Así mismo, el propio Decreto 8/2016, de 5 de febrero del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat, en su artículo 5 apartado 9, establece que los actos de la dirección general competente en urbanismo dictados en materia de protección y restauración de la legalidad urbanística ponen fin a la vía administrativa, por lo que la redacción del proyecto de decreto, en relación con los actos del Director Gerente -que tiene rango de Director general ex artículo 15- supone dar continuidad a lo ya previsto en dicha norma organizativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO